

**APLICACIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS
FITOSANITARIAS (NIMF) N° 15 SOBRE EL
EMBALAJE DE MADERA**

Comunicación de Indonesia

La siguiente comunicación, recibida el 2 de marzo de 2010, se distribuye a petición de la delegación de Indonesia.

I. ANTECEDENTES

1. El embalaje de madera que se importa al territorio de la República de Indonesia puede actuar como portador de plagas cuarentenarias. En relación con esta cuestión, el Gobierno de Indonesia adoptó el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 12/2009 relativo a las prescripciones y las medidas de cuarentena fitosanitaria para la importación de embalaje de madera en el Territorio de la República de Indonesia. El Decreto se notificó a la Secretaría de la OMC en el documento G/SPS/N/IDN/27, de 29 de mayo de 2006, y la entrada en vigor de la norma, en el documento G/SPS/N/IDN/27/Add.1, de 20 de abril de 2009.

2. Después de la revisión de la NIMF N° 15 en 2009, con el fin de aplicar el Decreto N° 12/2009 del Ministerio de forma efectiva y eficiente, el Organismo de Cuarentena Agropecuaria de Indonesia del Ministerio de Agricultura preparó el Decreto del Director General del Organismo de Cuarentena Agropecuaria de Indonesia N° 295 de 2009 referido a las Directrices para la aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura N° 12/2009 destinadas a los inspectores de fitocuarentena que adoptan medidas de cuarentena fitosanitaria relacionadas con la importación de material de embalaje de madera en el territorio de la República de Indonesia.

3. Indonesia considera que la aplicación de ambos Decretos cumple con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de 2002 y la NIMF N° 15 de 2009.

II. PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE DE MADERA

4. En el Decreto N° 295 de 2009 del Director General del Organismo de Cuarentena Agropecuaria de Indonesia, los materiales de embalaje de madera se definen como productos de madera o madera no procesada, de un grosor de más de 6 mm, que se utilizan como material de relleno o embalaje en el transporte de las mercancías importadas y/o acompañan a estas mercancías. Los materiales de embalaje de madera mencionados en el Decreto, tales como las paletas (pallets), los calces, los cajones de embalaje, los tableros de estiba, los barriles, los cajones, las tablas para la carga y los collarines de paleta que se usan para la importación de un producto en el territorio de la República de Indonesia están sujetos a prescripciones y medidas en materia de cuarentena fitosanitaria.

5. Los artículos siguientes están eximidos de las disposiciones del Decreto:
- a) el material de embalaje de madera fabricado en su totalidad con madera fina (6 mm o menos);
 - b) el embalaje de madera fabricado en su totalidad con madera procesada que se haya producido utilizando pegamento, calor y presión o una combinación de los mismos, tal como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada, las hojas de chapa y los centros de chapa;
 - c) los barriles de vino y licores que hayan sido calentados durante la fabricación;
 - d) las cajas de regalo para vino, cigarros y otros productos hechos de madera que haya sido procesada y/o manufacturada de una manera que elimine las plagas;
 - e) el aserrín, la lana de madera, las virutas; y
 - f) los componentes de madera unidos de forma permanente a los vehículos de mercancías y contenedores.

III. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES DE EMBALAJE DE MADERA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA

6. Todo material de embalaje de madera importado al territorio de la República de Indonesia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) entrará por un punto de entrada designado tal como lo define el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 469 de 2002 relativo a los puntos de entrada y salida para portadores de plagas cuarentenarias;
- b) se notificará y presentará a la Inspección de fitocuatena en el punto de entrada para establecer las medidas cuarentenarias; y
- c) estará libre de corteza, salvo en los casos siguientes:
 - si tiene menos de 3 cm de ancho (independientemente de la longitud); o
 - si tiene más de 3 cm de ancho y la superficie total de la corteza es inferior a 50 cm²;
- d) estará marcado, con la marca de una institución registrada en el país de origen o en el país de tránsito, como sigue:
 - para el material de embalaje de madera reutilizado que ya había sido marcado, se acepta la marca original, siempre y cuando el material esté aún en un estado que satisfaga los requisitos (ni roto ni contaminado con plagas cuarentenarias) y todavía pueda reutilizarse;
 - para el material de embalaje de madera reparado, no se permiten más de dos (2) marcas: la marca original y una marca en el componente reparado; y
 - para el material de embalaje de madera remanufacturado, el material debe ser tratado nuevamente y llevar una nueva marca.

Declaración de embalajes

7. Con el fin de facilitar la determinación del origen del embalaje de un producto importado, al declarar el envío el propietario o la parte autorizada debe presentar a la Inspección de fitocuaarentena, con una copia al carbón para la Aduana, la Declaración de embalajes emitida por el suministrador del embalaje de madera, el exportador, el transportista o la compañía de transporte marítimo del país de origen o el país de tránsito.

8. La Declaración de embalajes debe indicar la cantidad de material de embalaje de madera, explicar las marcas y especificar el número de contenedor.

- a) en el caso de los productos importados que no estén provistos de una Declaración de embalajes, deberá inspeccionarse la totalidad del embalaje del producto importado; y
- b) en el caso de los productos importados que estén provistos de una Declaración de embalajes pero no tengan embalaje de madera o cuyo embalaje de madera esté constituido de materiales exentos del Decreto, el embalaje no estará sujeto a medidas de fitocuaarentena adicionales.

Aplicación de la marca

9. La marca que se ha de colocar en el embalaje de madera que se importa en el territorio de la República de Indonesia debe ser:

- a) clara y permanente (no ha de borrarse ni poder ser borrada o movida, y no debe tratarse de una pegatina);
- b) no debe haber más de dos tipos de marca;
- c) debe colocarse en un lugar visible, preferiblemente al menos en las dos caras opuestas de la unidad de embalaje de madera;
- d) no debe estar dibujada a mano;
- e) puede ser de cualquier color, salvo rojo o naranja;
- f) debe estar intacta;
- g) debe indicar un tipo de tratamiento para cada embalaje;
- h) debe colocarse en el embalaje de madera y no en el producto o el contenedor; e
- i) debe haberse colocado después de verificar que el embalaje había sido sometido a un tratamiento aprobado.

Tipo de marca aceptada

10. Se aceptarán variaciones de la marca que se usa para certificar que el material de embalaje de madera ha sido sometido a un tratamiento aprobado siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la NIMF N° 15 revisada de 2009.

Tratamiento

11. El objetivo del tratamiento es proteger el material de embalaje de madera de las plagas cuarentenarias. El tratamiento del material de embalaje de madera puede realizarse con bromuro de metilo, con calor o mediante otras técnicas equivalentes que sirvan para proteger el material de embalaje de madera de las plagas cuarentenarias.
 12. Los tratamientos deben satisfacer la NIMF N° 15 de 2009.
-